

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicado 05001-31-10-007-2020-00294.

Interlocutorio Nro. 539.

Atendiendo a que la presente demanda de Reconvención tendiente a decretar la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO-CONTENCIOSO, promovida por el señor FABIAN JAIRO MEJIA AVENDAÑO, en contra de la señora MARTA OLIVA GARCIA ALZATE, no cumple con los requisitos legales, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con el siguiente requisito:

- Se indicará de forma más detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se estructura la causal 3ª invocada.
- Deberá aportar la prueba del envío del correo electrónico allegándose copia de la demanda y anexos a la reconvénida señora MARTA OLIVA GARCIA ALZATE, conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020.

En los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el reconviniente al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la reconvenida.

SEGUNDO: Se reconoce personería al Dr. JHON JAIRO RAMIREZ POSADA, portador de la T. P Nro. 98.533 del C.S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandada y reconviniente, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d0baef8b1593e224a250547985ff36cc67801deca1ddd3381dd8b88cac5d87

4

Documento generado en 09/11/2020 11:25:33 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>